

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Francisco Luna y Monterde, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1538.

Otro ídem id. a D. Jenaro Ramón Rolán y Nieto, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1538.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se observen las instrucciones que se insertan, examinadas a obtener el mayor acierto y eficacia en la aplicación de los vigentes preceptos estatutarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 1538 a 1540.

Otra concediendo a la Junta del Aeropuerto de Madrid un crédito de 301.306 pesetas para dotar al mismo de las instalaciones para desarrollo de energía eléctrica, agua potable, depósito de gasolina y lubricantes.—Página 1540.

Otra denegando a D. José María Espinosa Arias la autorización solicitada para establecer un servicio frecuente de taxis aéreos desde Algeciras a Ceuta y Tetuán.—Página 1540.

Otra disponiendo sean ascendidos a Porteros mayores los Porteros primeros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1540 y 1541.

Otra ídem id. id. a Porteros primeros los Porteros segundos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1541.

Otra ídem id. id. a Porteros segundos los Porteros terceros que figuran en

la relación que se publica.—Páginas 1541 a 1543.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a Miguel Pérez Santa María las 300 pesetas que ingresó en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 28 de Octubre de 1927.—Página 1543.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se anuncie a concurso voluntario la provisión de las Inspecciones provinciales de Sanidad de Badajoz y Tarracona y las Direcciones de Sanidad de los puertos que se indican y la frontiera de La Línea de la Concepción (Cádiz).—Página 1543.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo 50 plazas de Maestros y 50 plazas de Maestras nacionales con destino a los Grupos escolares del casco de Barcelona.—Página 1543.

Otra ídem id. id. una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Toledo.—Páginas 1543 y 1544.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Santiago Alemda Navarro, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1544.

Otra resolviendo reclamaciones del Maestro D. Diego González Gómez.—Página 1544.

Otra trasladando a D. Arturo Pérez Zamora Mandillo, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Cana-

rias), a servir igual cargo en la de Soría.—Página 1544.

Otra nombrando a D. Fernando Boter y Mauri para la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 1544.

Otra nombrando Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba a D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesor numerario de la misma.—Página 1544.

Otra aprobando el proyecto de obras complementarias referente a las Escuelas unitarias construidas por el sistema de administración en El Fargue (Granada).—Página 1544.

Otra ídem id. id. referente a las Escuelas unitarias que por el sistema de administración se están construyendo en Alfacar (Granada).—Páginas 1544 y 1545.

Otra ídem id. de obras complementarias de la reforma hecha en el Grupo escolar "Alfonso XIII", de esta Corte.—Página 1545.

Otra anunciando a concurso de méritos la provisión de las plazas de Porteros de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1545.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Matías Barceló Fraile y a D. Víctor García Miralles Profesores Auxiliares de la Escuela Elemental del Trabajo, de Alicante, y a D. Francisco Martínez Vivanco Maestro Mecánico de referido Centro docente.—Página 1545.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden convocando un concurso de análisis de aceites.—Páginas 1545 y 1546.

Otra disponiendo que como trámite previo a la constitución de la parte corporativa del Consejo Superior de Economía se convoque a las entidades y Corporaciones que se indican para que, en plazo de quince días, presenten la oportuna solicitud.—Página 1546.

## Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando haber sido depositado el Instrumento de ratificación por Alemania del Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 21 de Junio de 1926.—Página 1546. Anunciando que el Estado libre de Irlanda se ha adherido al Protocolo relativo a la prohibición en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos y similares.—Página 1547.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular a los Registradores de la Propiedad.—Página 1547.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el día 6 al 13 del actual, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 1547.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Badajoz y Tarragona; las de Directores de Sanidad exterior de los puertos que se indican, y la fronteriza de La línea de la Concepción (Cádiz).—Página 1547.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 1547.

Idem id. id. anunciado para proveer la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 1548.

Idem id. id. anunciado para proveer la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1548.

Idem id. id. anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1548.

Idem id. id. anunciado para proveer la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón.—Página 1548.

Trasladando a los Centros que se indican a los Porteros que se mencionan.—Página 1548.

Idem id. id.—Página 1549.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Mogarraz (Salamanca).—Página 1549.

Disponiendo se devuelva la fianza constituida a D. Fernando Force Lafuente, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de esta Corte.—Página 1549.

Anuncio para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Profesora de Francés con destino a la Escuela Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta Corte.—Página 1550.

Idem id. id. de una plaza de Profesora de Música con destino a la Escuela Modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta Corte.—Página 1550.

Anuncio relativo a la entrega de los folletos que comprenden las seis primeras categorías del primer Escalafón de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales.—Página 1551.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Francisco Fernández, vecino de Pandiello, para derivar un cuarto de litro de agua por segundo del Arroyo de Villar de la Cuesta, en término municipal de Pandiello (Oviedo).—Página 1551.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Autorizando para que pueda ser nombrado en concepto de temporero agregado un Ingeniero de Montes en expectación de ingreso.—Página 1552.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 16.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Núm. 2.067.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Luna y Monterde, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 17 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos, de 28 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones

y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, se le conceden honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 2.068.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Jenaro Ramón Roldán y Nieto, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y siete años de su edad el día 19 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos, de 28 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, se le conceden los honores de Jefe superior

de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES ORDENES

Núm. 403.

Excmo. Sr.: Uno de los principales designios a que propenden las normas del reciente promulgado Estatuto del Cuerpo de Porteros es el reintegrar a los Departamentos ministeriales civiles las funciones y facultades que les incumben respecto del personal que constituye dicho Cuerpo, las cuales fueron centralizadas en esta Presidencia del Consejo. Mas a la consecución de tal propósito ha de procederse gradual y paulatinamente, al objeto de evitar inevitables perturbaciones que se originarían de acometerse rápidamente a la reforma, dada la actual estructuración del mentado organismo.

Perseverando en la apuntada orientación, es indudable que en no lejana fecha han de quedar perfectamente

delimitadas las plantillas fijas de los Ministerios y Centros dependientes de los mismos, y asimismo, colocado en ellas mediante adecuada nivelación, el personal que ahora se encuentra figurando como sobrante, excedente o cesante, con lo que llegará a un momento en que además de obtenido el resultado económico perseguido desaparecerá por innecesaria toda ingerencia o confusión de atribuciones en la materia.

Al logro de tal propósito y para obtener el mayor acierto y eficacia en la aplicación de los vigentes preceptos estatutarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se observen las siguientes instrucciones:

**Primera. Plantillas.**—La Subsecretaría de esta Presidencia dará cumplimiento, a la posible brevedad, al artículo 3.º del vigente Estatuto sobre adaptación de plantillas. Concederá y publicará los ascensos correspondientes en la forma ordenada en la sexta disposición transitoria.

**Segunda. Amortizaciones.**—Existiendo en el día de la fecha 920 Porteros de la clase de terceros y consignándose tan solo 900 en la plantilla, las veinte plazas que exceden se eliminarán, concediéndose al efecto una vacante al ascenso y otra a la amortización.

En la clase de Porteros cuartos se amortizarán en lo sucesivo el 25 por 100 de las vacantes que se produzcan, y el total de vacantes en la de quintos, hasta llegar al límite fijado en la plantilla y aumentos que se decreten con sujeción al artículo 3.º del Estatuto.

**Tercera. Porteros Mayores.**—Se aumenta en un Portero Mayor la plantilla de los siguientes Centros: Dirección general de Seguridad; Universidad Central; Biblioteca Nacional; Dirección general de Aduanas; Instituto Geográfico y Catastral y Museo Nacional del Prado.

Se destinarán los Porteros a los citados organismos por el orden sucesivo en que asciendan, excepto al Museo Nacional del Prado, donde por hallarse ya prestando servicio un Portero Mayor, el ascendido pasará a prestarle en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Cuando los Ministerios hagan uso de la facultad que les atribuye el artículo 18 del Estatuto encomendando las funciones de Mayor a un Portero primero, quedará relevado el Mayor efectivo de turnar en los servicios de portería, confiándosele, por cada Centro, el cometido que se estime más ade-

cuado a sus aptitudes y consideración.

**Cuarta. Escalafón.**—La referida Subsecretaría procederá a publicar el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, totalizando los servicios del personal por fin de Diciembre de 1929 y consignando en él las variaciones dimanantes de la actual reforma estatutaria, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que por errores de hecho pudiera contener el Escalafón, en el plazo de un mes, a contar de la fecha en la que se haya terminado su publicación en la GACETA DE MADRID.

**Quinta. Llamamientos.**—Una vez extinguido el sobrante en la clase de quintos serán llamados para ingresar en ella con sujeción a los preceptos que en su día dicte la Presidencia del Consejo de Ministros, los Porteros a que hacen referencia el párrafo segundo del artículo 2.º y la segunda disposición transitoria del Estatuto.

**Sexta. Destinos y traslados.**—Con sujeción a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto, los Ministerios civiles cubrirán las vacantes con los peticionarios que tuvieren, dando preferencia al más antiguo.

Los Porteros que soliciten traslado de destino suscribirán la papeleta y se tramitará ésta en la forma que determina el artículo 5.º del propio Estatuto, observándose el siguiente procedimiento:

a) Si el Ministerio del que depende el peticionario tuviere vacantes en la población por éste solicitada, procederá, de creerlo conveniente al servicio, a ordenar su destino a las mismas; y

b) En el caso de no estimar esa conveniencia o en el de que en las poblaciones pedidas por los interesados no hubiera vacantes, el Ministerio de que ellos dependan lo comunicarán a la Presidencia del Consejo para la resolución que ésta juzgue procedente.

Cuando los Porteros pasen a prestar servicio activo desde la situación de excedentes, los Ministerios a que pertenezcan remitirán los expedientes a los de los nuevos destinos, y el mismo trámite observará la Presidencia del Consejo en relación con los procedentes de la situación de cesantes, enviando los expedientes de los interesados al Centro del que dependa el destino o vacante que hayan de ocupar.

Los Porteros que la Presidencia hubiere destinado a cualquier organismo no podrán volver a destinarlos, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 6.º del Estatuto, a ningún otro Centro si no es a petición expre-

nada de los propios Ministerios interesados y en casos excepcionales que se estimen convenientes al mejor servicio.

**Séptima. Haberes.**—Con sujeción a la quinta disposición transitoria del vigente Estatuto, al personal de Porteros se abonarán sus haberes y devengos por los habilitados de los Ministerios, Centros y organismos respectivos, en la forma que los propios Departamentos ministeriales, de acuerdo con el de Hacienda, determinen, el cual, por tratarse de asunto eminentemente económico, dictará las normas que estime adecuadas para el mejor funcionamiento de estos servicios, atendida la índole y características de cada Ministerio, en concordancia con las del propio ramo de Hacienda.

**Octava. Solicitudes de ingreso.**—Se fija un plazo que terminará el 30 del próximo Noviembre, para que cuantos Porteros fueron excluidos de sus cargos al fusionarse los Escalafones, o sea con posterioridad al año 1923, por causa que no obedeciera a la comisión de delito o falta, se acogan a los beneficios que establece el artículo 2.º y la segunda disposición transitoria del Estatuto.

A tal efecto, los interesados promoverán a la Presidencia del Consejo de Ministros instancia en que expresen su domicilio actual y Centros en que hubiesen servido, acompañada de los documentos acreditativos del derecho que aleguen, la orden del cese en sus cargos y dos certificados: negativo de antecedentes penales y otro de buena conducta, expedidos por las Autoridades correspondientes.

La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo pedirá a los interesados y Centros a quienes crea pertinente consultar, los antecedentes e informes que estime oportunos y resolverá cada expediente disponiendo la admisión o exclusión en el Cuerpo de Porteros y clase de quintos de los solicitantes, si bien no serán incluidos en el Escalafón hasta que llamados a ingreso se hayan posesionado del cargo, desde cuya fecha se empezará a contar su antigüedad en dicho Escalafón.

La propia Subsecretaría publicará en el próximo mes de Diciembre una relación comprensiva de los aspirantes por el orden en que han de ser llamados a ingreso, especificando las circunstancias que motive o en que se funde la admisión de cada individuo, y otra relación de los excluidos, especificando los motivos de su eliminación.

No serán ingresados los que hayan cesado en sus cargos como inposición de correctivo.

Novena. El orden de colocación en la relación de los admitidos a ingreso como Porteros quintos será:

1.º Los que posean el título de Portero, Mozo u Ordenanza en propiedad, dando la preferencia a los que acrediten haber disfrutado mayor sueldo, después a los que justifiquen más tiempo de servicios al Estado, y en igualdad de las condiciones enunciadas, figurará primeramente el de más edad.

2.º Seguirán en la relación los que posean título o nombramiento de interinos, los cuales se numerarán con arreglo a las mismas condiciones expresadas anteriormente para los en propiedad.

3.º Los aprobados mediante examen de aptitud por el orden de notas y en igualdad de notas por mayor edad.

4.º Los Coleccionadores de minerales, por el orden que indique el Ministerio de Fomento.

Décima. Los interesados que figurando en ambas relaciones se crean perjudicados en sus derechos pueden recurrir en súplica ante la propia Presidencia, hasta el 20 de Enero de 1931, aduciendo las razones que estimen oportunas, la que resolverá lo procedente, dentro del mes de Febrero, publicándose la relación definitiva de aspirantes admitidos a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el siguiente mes de Marzo.

Contra esta última resolución, los solicitantes podrán únicamente interponer recurso contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

Núm. 404.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para hacer la distribución de las 550.000 pesetas que quedan sin invertir de la partida de un millón, consignada en los Presupuestos del ejercicio corriente, en la sección 1.ª, capítulo 18, artículo 4.º, concepto para subvencionar la construcción de aeropuertos nacionales y Juntas de los mismos para idénticos fines y para funcionamiento de estos establecimientos, con objeto de cumplimentar el Real decreto de 19 de Julio de 1927; visto el informe favorable de la Intervención general del Estado a la forma

propuesta de inversión de las 550.000 pesetas referidas, y visto el informe, también favorable, del Consejo Superior de Aeronáutica, por unanimidad, con respecto a dicha inversión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede, con cargo al citado concepto, artículo, capítulo y sección del presupuesto vigente, un crédito de 301.306 pesetas a la Junta del Aeropuerto de Madrid, para que, según el detalle que obra en el expediente, dote al aeropuerto de las instalaciones para desarrollo de energía eléctrica, agua potable, depósito de gasolina y lubricantes.

2.º Que quede en suspenso, hasta que se termine el estudio de la línea Canarias, lo referente al crédito de 120.000 pesetas, para efectuar en Cabo Juby los alojamientos para pasajeros y tripulación de las líneas aéreas que pasan por aquel aerodromo, donde puedan pernoctar y comer.

3.º Que la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos efectúe el estudio necesario, para con conocimiento de la utilidad aeronáutica que va a prestar en Canarias el radiogoniómetro que el ramo de Marina va a instalar, determine las cifras necesarias para la primera instalación en el aerodromo de Gando, concediéndose entonces el oportuno crédito.

4.º Que se expidan los oportunos libramientos a favor del Contador de la Junta del Aeropuerto de Madrid por la cantidad de 301.306 pesetas, y al Habilitado del Consejo Superior de Aeronáutica, D. José María Labrador Santos, por 6.026,12 pesetas, que significa el 2 por 100 de aquella subvención, con destino a la Caja del Tráfico Aéreo, según especifica el punto f) del artículo 2.º del Reglamento de dicha Caja, aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1929.

De Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro de Hacienda, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Presidente de la Junta del Aeropuerto de Madrid y Ordenador general de pagos de Hacienda.

Núm. 405.

Vista su solicitud pidiendo se le conceda, por el término de tres años, la autorización para establecer un servicio frecuente de taxis aéreos desde Algeciras a Ceuta y Tetuán, sin perjuicio

de poder emplear también sus aviones en los viajes especiales o vuelos de recreo que el público solicite, interesando como auxilio la subvención que correspondería a un solo viaje diario de ida y vuelta entre Algeciras y Ceuta, estimando en 70 kilómetros el viaje redondo, con una prima kilométrica de 2,25 pesetas y con la obligación por su parte de realizar, por lo menos, un servicio completo, salvo caso de fuerza mayor por dificultades atmosféricas; de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la instancia del Sr. Espinosa, por entender que lo que solicita es una línea aérea regular, subvencionada, entre Algeciras, Ceuta y Tetuán, línea que no entra en el plan nacional aprobado.

Es también la voluntad de S. M. que por la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos se estudie el problema de los taxis aéreos en general y la delimitación de esta comunicación con la de las líneas aéreas regulares subvencionadas, extremo que se considera de importancia.

Lo que de Real orden manifiesto a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor D. José María Espinosa Arias, Aviador de transportes públicos.

Núm. 406.

Excmo. Sr.: En observancia a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 22 de Julio del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean ascendidos a Porteros mayores, con la antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año, los primeros que figuran en la siguiente relación, que empieza en Modesto Chillón Sánchez y termina con Pedro Carnero Fernández, los cuales pasarán destinados a los Centros que se indican; debiendo cumplimentarse por los Ministerios respectivos lo dispuesto en el artículo 17 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

*Relación de ascensos a Porteros mayores de los primeros que se citan a continuación, a que se refiere la Real orden de esta fecha, con la efectividad, para todos los efectos legales, de 1.º de Agosto próximo pasado.*

NOMBRES	MINISTERIOS EN QUE SIRVEN	CENTROS A QUE SON DESTINADOS
Modesto Chillón Sánchez.....	Gobernación .....	Dirección general de Seguridad.
Baltasar Bustamante Pérez.....	Instrucción pública.....	Universidad Central.
Antonio Gil Ferriot.....	Instrucción pública.....	Biblioteca Nacional.
José Nomen Segarra.....	Gobernación .....	Dirección general de Aduanas.
Antonio Bartra Borrás.....	Gobernación .....	Instituto Geográfico y Catastral.
Pedro Carnero Fernández.....	Gobernación .....	Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 407.

Excmo. Sr.: En observancia a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 22 de Julio del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean ascendidos a Porteros primeros, con la antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año, los segundos que figuran en la siguiente relación, que empieza en Justino Valeriano Mazo Lobo y termina con Juan López Ganga, los cuales seguirán desempeñando sus actuales destinos, y por los Ministerios respectivos se cumplimentará lo dispuesto en el artículo 17 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

*Relación de ascensos a Porteros primeros de los segundos que se citan a continuación, a que se refiere la Real orden de esta fecha, con la efectividad, para todos los efectos legales, de 1.º de Agosto próximo pasado.*

Justino Valeriano Mazo Lobo, Presidencia del Consejo de Ministros.

Francisco Giménez Gea, Hacienda.  
Luis Martínez Baños, Gobernación.  
Salvador Borrás Tavallo, Gobernación.

Fernando Guerrero Fernández, Gobernación.

José Coriado Quintana, Gobernación.  
Gil Sáez Guirao, Gracia y Justicia.

Valentín Lorente Izquierdo, Trabajo y Previsión.

Antonio Timoner Fuquet, Gobernación.

Luis Barranco Lara, Hacienda.  
Primo Alcobendas Díaz, Gobernación.

Julián Poveda García, Gobernación.  
Rafael Martínez y Martínez, Instrucción pública.

Sebastián López León, Gobernación.  
Manuel Sauras Sánchez, Gobernación.

Domingo Domínguez Martín, Gobernación.

Pedro Ochando Atienza, Gobernación.

Eduardo González Moltó, Gobernación.

Manuel Domingo Zapata García, Presidencia del Consejo de Ministros.

Martín Enrique Martínez Arribas, Fomento.

Pedro García González, Gobernación.  
Felipe Moja Martí, Trabajo y Previsión.

Cecilio San José Hernández, Instrucción pública.

Joaquín Jorge C. Celdrán Lozano, Gobernación.

Antonio Solsona Gasull, Gobernación.

Pedro Gil Jiménez, Gobernación.  
José Rodríguez Esteve, Instrucción pública.

Angel García Rodríguez, Fomento.  
Juan Martín Visa, Instrucción pública.

Pablo Ruiz Gonzalvo, Instrucción pública.

Jacinto Sanz Rodríguez, Instrucción pública.

Bautista Vinarte Expósito, Instrucción pública.

Fernando Maside y Goyanes, Instrucción pública.

Fulgencio Macanaz Fuster, Instrucción pública.

Antonio Farré Oliva, Gobernación.  
Alberto Casás Martín, Instrucción pública.

Cándido Cabello López, Hacienda.  
José Murria Martín, Gobernación.

Pedro Oliver Expósito, Gracia y Justicia.

Eduardo Castro Boyá, Gracia y Justicia.

Miguel López Ballesteros, Instrucción pública.

Lorenzo López Martín, Gracia y Justicia.

Francisco Gómez Díaz, Gracia y Justicia.

Miguel Pastor Bautista, Hacienda.  
Pedro Oyarzábal Oyarzábal, Estado.

Bernabé Miguel de Azcona, Instrucción pública.

Francisco Villacosta Rodrigo, Fomento.

Miguel Aizcorbe Uranga, Gobernación.

Cándido Sierra Fernández, Hacienda.  
Luis Rivera Torrijos, Hacienda.

Pablo Pastor Costero, Hacienda.  
Matías Morales Mompeán, Gobernación.

Jorge Porcar Julián, Trabajo y Previsión.

Leandro Montero Mingo, Instrucción pública.

Dámaso Tinte Collado, Hacienda.

Antonio Muñoz Aranda, Hacienda.  
Francisco J. Portugués Cervera, Instrucción pública.

Alfredo Tomás García, Gobernación.  
Manuel Ocaña García, Gobernación.

Manuel Guerrero Trigueros, Hacienda.

Casimiro Muñoz de la Fuente, Gobernación.

Fabián Marcelo Bravo, Instrucción pública.

Bernardo Caballero Castells, Instrucción pública.

Francisco Boya Rivet, Instrucción pública.

Valentín Recio Pérez, Instrucción pública.

Pedro de la Fuente Simón, Trabajo y Previsión.

Antolín Queipo Hernández, Instrucción pública.

José Martínez Cobos, Trabajo y Previsión.

Avelino Domínguez Rico, Instrucción pública.

Francisco Martínez Luis, Instrucción pública.

Eugenio García Pérez, Gracia y Justicia.

Camilo López Sánchez, Trabajo y Previsión.

Camilo Carceller Borraz, Instrucción pública.

Pedro Soriano Molinero, Gobernación.

Dionisio Gurumeta Hernández, Instrucción pública.

Angel Aguirre García, Instrucción pública.

Mariano Asensio Asensio, Gobernación.

José Mollá Chofre, Gobernación.  
Juan López Ganga, Gobernación.

Núm. 408.

Excmo. Sr.: En observancia a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del vigente Estatuto aprobado por Real decreto de 22 de Julio del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean ascendidos a Porteros segundos, con la antigüedad de 1.º de Agosto del corriente año, los terceros que figuran en la relación que empieza con Felipe Rodríguez Miranda y termina con Luis San Severiano García, los cuales seguirán desempeñando sus actuales destinos y por los Ministerios respectivos se cumplimentará lo dispuesto en el artículo 17 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

*Relación de ascensos a Porteros segundos de los terceros que se citan a continuación, a que se refiere la Real orden de esta fecha, con la efectividad, para todos los efectivos legales, de 1.º de Agosto próximo pasado.*

Felipe Rodríguez Miranda, Gobernación.

José Jiménez Martín, Gobernación.  
Francisco Crespillo Rodríguez, Gobernación.

Miguel Segura Rodríguez, Gobernación.

Juan Bautista Soler Quero, Gobernación.

Julio Zapata Sancho, Presidencia del Consejo de Ministros.

Alfonso Polo Peinado, Hacienda.

Juan Mulero Benítez, Instrucción pública.

Casiano Gil Longares, Instrucción pública.

Diego López García, Hacienda.

Enrique Ramírez Ruiz, Gobernación.

Alejandro Talavera Durán, Hacienda.

Gabriel Arbona Martorell, Gracia y Justicia.

Miguel Yustos de la Torre, Hacienda.

Marcelino Bueno González, Gracia y Justicia.

Melchor Puerto Martínez, Presidencia del Consejo de Ministros.

Manuel García Merino, Hacienda.

Agustín Rodríguez Corral, Gracia y Justicia.

Julián Miranda Marrero, Instrucción pública.

José Valdés Alarcón, Instrucción pública.

José López Moya, Instrucción pública.

Jorge García Vicens, Instrucción pública.

Juan Cruz de Aramburu Guruchaga, Gobernación.

Miguel Saiz Rubio, Gobernación.

Nicolás García Casquero, Gobernación.

Juan Ramos Cisneros, Gobernación.

Ramón Alcoverro Font, Hacienda.

Alfonso Mojares Nicolás, Gracia y Justicia.

Pascual Sáez Murciano, Fomento.

Julio Manuel Mora Peña, Fomento.

Jacinto Vaquero Cantador, Gobernación.

Manuel Grandio Fernández, Instrucción pública.

Manuel Mauricio Rey, Hacienda.

Miguel Sánchez Sánchez, Instrucción pública.

Rafael García Garrido, Instrucción pública.

Gabino García Mateo, Hacienda.

Manuel Rodríguez Sardiña, Hacienda.

Domingo Romo Otero, Instrucción pública.

José Quiñoa Millares, Gracia y Justicia.

Pedro Alfonso Rodríguez, Gracia y Justicia.

Simeón Huete Solanas, Hacienda.

Santiago Castro Montull, Hacienda.

Francisco Díaz Chinelli, Hacienda.

Cándido Méndez Fernández, Hacienda.

Bartolomé Quetglas y Torrens, Hacienda.

Antonio Perea Velasco, Fomento.

Antonio Sáiz Casado, Hacienda.

Emilio Arias Benítez, Gracia y Justicia.

Manuel Beltrán Royo, Hacienda.

Antonio Corrales Romo, Instrucción pública.

Miguel Antelo Martín, Instrucción pública.

Diego Martínez Lerma, Gobernación.

Juan Tabarnela Polaino, Hacienda.

Juan Galera Muñoz, Instrucción pública.

Antonio Baena Marín, Instrucción pública.

José María Alonso Nicolás, Hacienda.

Jesús García Anchuelo, Gobernación.

Juan de Dios Escabias García, Fomento.

Juan Rodríguez Sontullo, Gobernación.

Cristóbal Navarro Fuentes, Instrucción pública.

Heliodoro Álvarez Rodríguez, Instrucción pública.

Pedro Peruga Ollés, Fomento.

Francisco Cabrera Hernández, Instrucción pública.

Antonio Losa Condado, Fomento.

Fidel Martínez Sáenz, Instrucción pública.

Marcos Remedios Plaza García, Fomento.

Ricardo Martín Mantecón, Instrucción pública.

Inocencio Honrubia González, Hacienda.

Jesús Santos Pérez, Instrucción pública.

Pompeyo Esteban Serrano, Hacienda.

Ricardo Villanueva Cueto, Hacienda.

Leonardo Walls Casado, Hacienda.

Esteban Martínez Ibáñez, Instrucción pública.

Antonio Susany Baltasar, Hacienda.

Demetrio Roca Morera, Instrucción pública.

Martín Roca Morera, Gracia y Justicia.

Manuel Morales Fresne, Instrucción pública.

Francisco Fernández García, Instrucción pública.

José Cano Cebrián, Fomento.

Rafael Álvarez Romero, Instrucción pública.

Luis Rivera Rubalcaba, Economía.

Joaquín Yáñez Berdú, Instrucción pública.

Arturo Herrero Quirós, Instrucción pública.

Francisco Roca Marqués, Instrucción pública.

Faustino Claver Teresano, Fomento.

José Moreno Peña, Instrucción pública.

Miguel Garay Subirón, Instrucción pública.

Matías Madrid Altotano, Gobernación.

Antonio Burgos Redondo, Fomento.

Manuel Garrido Ortega, Instrucción pública.

Francisco Pérez Membrive, Instrucción pública.

Segundo Pérez Pérez, Instrucción pública.

Andrés Olmos Martínez, Fomento.

Antonio Fernández Alonso, Instrucción pública.

Eduardo López Gómez, Instrucción pública.

Teodoro Martín Gala, Hacienda.

Francisco Gómez Belmonte, Hacienda.

José Cairols Pons, Hacienda.

José Penco Izquierdo, Gobernación.

Pedro Griñón Gómez, Fomento.

Miguel San Miguel Lahoz, Hacienda.

Marcelo Martínez Castillo, Instrucción pública.

Eduardo Mejuto García, Fomento.

Domingo Colmenero Martínez, Economía.

Manuel Martí Monzó, Instrucción pública.

José Forner Magalló, Instrucción pública.

José Muñoz Luque, Instrucción pública.

Federico Silva Rojo, Hacienda.

Francisco Medina Toribio, Fomento.

Pacífico Domínguez y Domínguez, Estado.

José Darías Negrín, Hacienda.

Santiago Ordiñana Bataller, Hacienda.

Francisco Campillos Pérez, Instrucción pública.

Antonio Marcelo Álvarez, Trabajo.

Francisco Molina Ocete, Instrucción pública.

José Valdeiglesias Trabada, Estado.

Eladio García del Amo, Economía.

Felipe García Mínguez, Fomento.

José López Fernández, Hacienda.

Gregorio López Capitán, Presidencia del Consejo de Ministros.

Eulogio López Santamaría, Gobernación.

Juan Delgado Mejías, Instrucción pública.

Julio Alonso Luelmo, Instrucción pública.

Jesús Iglesias Vázquez, Fomento.

Manuel Garrido Jordán, Instrucción pública.

Esteban Gómez Míguez, Hacienda.

Luis Abreu, Gobernación.

Claudio Coello Herraiz, Gobernación.

Pedro García García, Instrucción pública.

Manuel Beltrán Villanueva, Hacienda.

Alejandro Morón López, Instrucción pública.

José Entrenas Fernández, Instrucción pública.

José Folch Padrol, Instrucción pública.

Manuel Huegés Solís, Instrucción pública.

Ricardo Mateos Ruiz, Hacienda.

Robustiano Ruiz Córdoba, Instrucción pública.

José Benaches Mateu, Instrucción pública.

Julio Sánchez Cortázar, Gobernación.

Luis Marín Abril, Gobernación.

Nicomedes Sacristán Fuentes, Gobernación.

Victoriano Baños Gamallo, Gobernación.

Ricardo Núñez Villamandos, Gobernación.

Carlos Muñoz Amor, Instrucción pública.

Melitón Navarro Gil, Gobernación.

Alfredo López López, Gobernación.

Manuel Jiménez Delgado, Gobernación.

Modesto Fernández Hernández, Gobernación.

Ángel Ricondo Abascal, Instrucción pública.

Emilio López Barberán, Gracia y Justicia.

Casimiro Martínez Alonso, Hacienda.

Lázaro López Plaza, Gobernación.

Rudesindo González Rascón, Gobernación.

Cecilio Galera Fernández, Gobernación.

Francisco de P. Bernal Martínez, Gobernación.

Acisclo Valladares Fernández, Gobernación.

Mariano Riesco Chic, Gobernación.

Ángel Quintanilla Serna, Economía.

Luis San Severiano García, Gobernación.

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### REAL ORDEN

Núm. 242.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Juana Santa María, fechada en Santander, como madre del mozo Miguel José Pérez Santa María, alistado con el número 115 en la Sección cuarta de reclutamiento de la villa de Bilbao, en súplica de que se ordene la devolución de 300 pesetas ingresadas por dicho individuo en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 1.689, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 28 de Octubre de 1927; y estando justificado el derecho que alega la recurrente, como caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del mencionado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la expresada Delegación de Hacienda sean devueltas las 300 pesetas a la persona que efectuó el ingreso o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Núm. 871.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Inspecciones provinciales de Sanidad de Badajoz y Tarragona y las Direcciones de Sanidad exterior de los puertos de Palamós (Gerona), Mazarrón (Murcia), Corcubión y Ferrol (La Coruña), Ribadesella (Oviedo), Motril (Granada), Ibiza (Baleares), Denia (Alicante), Vinaroz (Castellón) y Vigo (Pontevedra) y la fronteriza de la Línea de la Concepción (Cádiz),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien por esa Dirección general a concurso voluntario de rigurosa antigüedad y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio del corriente año, así como las resultas de dicho concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.684.

Ilmo. Sr.: Acordada en principio la concesión de 50 Escuelas nacionales unitarias de cada sexo, con destino a los Grupos escolares del casco de Barcelona, por Real orden fecha 23 de Agosto último (GACETA del 26); y teniendo en cuenta que por Real orden fecha 6 de los corrientes ha sido acordada igualmente la distribución del crédito de 1.247.000 pesetas, que para creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras se consigna en el vigente presupuesto de este Departamento, y que por disponerse de los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Escuelas de referencia no se precisa del trámite de la concesión provisional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo 50 plazas de Maestros y 50 de Maestras nacionales, con destino a los Grupos escolares del casco de Barcelona:

2.º Que los gastos que esta creación supone sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto los de material; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.685.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toledo, solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Escuelas unitarias que con carácter provisional le fueron concedidas por Real orden fecha 10 de Diciembre último (GACETA del 18), y teniendo en cuenta que para su instalación se dispone de edificio de nueva planta, construido con subvención del Estado, y que han sido ya remitidas a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias de creación definitiva, a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Toledo, a base de las tres unitarias de igual clase, creadas provisionalmente por Real orden fecha 10 de Diciembre último.

2.º Que el gasto de las 250 pesetas correspondientes a la remuneración del Director, que esta nueva concesión supone, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda se proceda al nombramiento del Director y Maestros de Sección en los términos reglamentarios, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
8 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.686.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta el favorable informe del Jefe del Centro en que presta sus servicios el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Santiago Alemda Navarro, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.687.

Ilmo. Sr.: Vista solicitud de 8 del pasado Agosto, de D. Diego González Gómez, Maestro de Sección de la Escuela graduada de La Coruña-Da Guarda, interesando resolución a anteriores reclamaciones contra órdenes de esa Dirección general de 7 y 17 de Diciembre de 1928 (B. O. del Ministerio de 28 de Diciembre y 11 de Enero) y limitando ahora la petición a que se le reconozca como fecha de posesión de su actual empleo la de 1.º de Septiembre de 1925.

Teniendo en cuenta que la mencionada fecha de posesión es la que se otorga al Maestro que ocupaba su actual empleo, en el que cesó en virtud de sentencia de lo Contencioso-administrativo, que reconoció mejor derecho a favor de D. Diego González Gómez, y que si éste tenía derecho al nombramiento, es indudable que a éste correspondía la solicitada retrotraída posesión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se consideren resueltas las reclamaciones y solicitud de que se trata, reconociendo a favor de don Diego González Gómez la fecha de 1.º de Septiembre de 1925, como de posesión de derecho en su actual empleo de Maestro de Sección de la Escuela graduada de La Coruña-Da Guarda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
9 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.688.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente gubernativo insruído al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a D. Arturo Zamora Mandillo, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), a servir igual cargo en la de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.689.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando Boter y Mauri, Catedrático de Escuelas de Comercio, en situación de excedente voluntario, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza; de conformidad con lo dispuesto en los números 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Fernando Boter y Mauri y se le nombre para la Cátedra de Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, debiendo percibir en comisión y con la antigüedad de 22 de Abril último, el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el escalafón respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.690.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba al Profesor numerario de la misma D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.691.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias referente a las Escuelas unitarias construídas por el sistema de administración en El Fargue (Granada):

Resultando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar de la provincia, D. Leopoldo Torres Balbás, con informe favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las referidas Escuelas puedan ser entregadas y utilizadas:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 6.564,76 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.692.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias referente a las Escuelas unitarias que, por el sistema de administración, se están construyendo en Alfácar (Granada):

Resultando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar de la provincia, D. Leopoldo Torres Balbás, con informe favorable de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras de que se trata:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor ge-

neral de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 11.675,33 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.693.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, referente a obras complementarias de la reforma hecha en el Grupo escolar "Alfonso XIII", de Madrid:

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende a 29.178,66 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras y el premio de Pagaduría:

Resultando que las obras comprendidas en este proyecto son necesarias para el funcionamiento del referido Grupo escolar:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias de la reforma hecha en el Grupo escolar "Alfonso XIII", de Madrid, por su total importe de pesetas 29.178,66, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.694.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros en los Centros dependientes de este Ministerio, que a continuación se expresan:

Museo Nacional del Prado, uno.

Biblioteca Nacional, uno.

Universidad de Barcelona, uno.

Idem de Sevilla, uno.

Instituto de Sevilla, uno.

Idem de Segovia, uno.

Idem de Cádiz, uno.

Idem de Oviedo, uno.

Idem de Jerez, uno.

Idem de Lérida, uno.

Idem de Santander, uno.

Biblioteca de Mahón, uno.

Idem de Avila, uno.

Alhambra de Granada, uno.

Biblioteca de Zamora, uno.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del referido Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

P. D.,

GARCIA MORENTE

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.034.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y de acuerdo con el informe

emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se nombre a D. Matías Barceló Fraile Profesor Auxiliar de Nociones de Tecnología mecánica y Máquina herramientas, Termotecnia y Resistencia de materiales de la Escuela elemental del Trabajo de Alicante, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales, que el Sr. Barceló percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de la expresada capital.

Segundo. Que se nombre a D. Víctor García Miralles Profesor Auxiliar de Nociones de Ciencias Físico-químicas y naturales, Química general, Electrotecnia y Máquinas e Instalaciones eléctricas del mencionado Centro docente, y con la misma remuneración de 2.500 pesetas, que el interesado percibirá, asimismo, con cargo a los fondos propios del citado Patronato.

Tercero. Que se nombre a D. Francisco Mariñez Vivanco Maestro mecánico de la mencionada Escuela elemental del Trabajo de Alicante, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato de referencia.

Cuarto. Que el carácter de estos nombramientos será el que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 y la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Quinto. Que se formalicen entre el Patronato local de Formación profesional de Alicante y los señores D. Matías Barceló y Fraile, D. Víctor García Miralles y D. Francisco Martínez Vivanco, los oportunos contratos de trabajo, que se elevarán a la aprobación de la Dirección general de Trabajo, de conformidad con la Real orden de 8 de Mayo próximo pasado, que aprobó el modelo oficial de dichos contratos de trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-  
CIONAL

REALES ORDENES

Núm. 353.

Ilmo. Sr.: La necesidad de descombrir las mezclas de aceites puros de

oliva con otros refinados de orujo, o refinado de oliva, que es hoy difícil de conseguir por el perfeccionamiento a que se ha llegado en la refinación, y a la falta de un procedimiento de análisis adecuado, ha motivado la propuesta de la Comisión Mixta del Aceite de un concurso, para recoger y estimular los trabajos que puedan realizarse actualmente en laboratorios particulares por técnicos oficiales o prácticos, y recompensar debidamente a quien logre fijar un procedimiento adecuado.

Estimando interesante y acertada la propuesta de la Comisión Mixta del Aceite,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Queda convocado por el Ministerio de Economía Nacional un concurso de análisis de aceites, sobre las bases que se establecen a continuación:

1.º Que el concurso tendrá por objeto la demostración práctica de un procedimiento de análisis, capaz de indicar la presencia de, por lo menos, el 5 por 100 de aceite procedente de orujo refinado de aceituna, obtenido por cualquiera de los disolventes actualmente conocidos y usados industrialmente en sus mezclas con aceites naturales o refinados de oliva, de distintas clases y procedencias.

2.º Las instancias se presentarán en el Ministerio, y el plazo para admisión de aquéllas será de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Los concursantes actuarán por el orden de presentación de instancias y en los días que se señalen por el Jurado.

3.º Los ensayos de análisis los efectuarán los concursantes sobre las muestras que les facilite el Jurado y en el local designado por el mismo.

La duración de cada ensayo no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Para conservar el secreto del procedimiento hasta el último momento, cada concursante podrá ir provisto de los líquidos, reactivos o aparatos que estime necesarios.

Será condición indispensable para tener en cuenta en el fallo de este concurso que el procedimiento tenga una seguridad absoluta, y será prioridad de mérito la facilidad y rapidez de su ejecución.

4.º El autor del procedimiento que resulte elegido por el Jurado recibirá un premio de 50.000 pesetas.

Dicho premio se satisfará con cargo a los fondos de la Comisión Mix-

ta del Aceite, destinados a la propaganda genérica del aceite de oliva.

En el caso de que hubiese dos concursantes con iguales méritos se adjudicará el premio por mitad.

El premio será adjudicado en principio a aquel que por su demostración práctica realizada considere el Jurado que es acreedor al mismo; pero no tendrá derecho a percibirlo hasta que indique también el Jurado de modo detallado y por escrito el método analítico seguido y los reactivos que ha empleado, preparando estos últimos a presencia del Jurado, el que ha de realizar a completa satisfacción el análisis de las muestras que estime pertinente, siguiendo dicho método.

El procedimiento de análisis premiado quedará de propiedad de la Comisión Mixta del Aceite, la cual lo divulgará de un modo inmediato, y será adoptado como método oficial de análisis de aceite natural o refinado de oliva en sus posibles mezclas con el precedente de orujo de aceituna.

5.º El Jurado, para la apreciación de la seguridad científica del procedimiento, estará constituido por don Juan Díaz Muñoz, Ingeniero Agrónomo, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de la Moncloa; D. José Ranedo, del Laboratorio Central de Aduanas, y D. Angel del Campo, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Para la preparación de las muestras y garantía de las mismas intervendrá también un representante del comercio interior, designado por la Cámara de Comercio de Madrid; otro por la Federación de Exportadores de Aceites de Oliva de España, y otro por la Asociación Nacional de Olivareros de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del Reglamento para la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Economía, aprobado por Real decreto número 2.047, de 9 del corriente mes de Septiembre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, como trámite previo a la constitución de la parte corporativa del mencionado Consejo Superior de Eco-

nomía, se convoque a las Entidades y Corporaciones que, representando intereses de una clase económica o de parte de ella, se crean comprendidas entre las que señala el artículo 6.º del referido Reglamento, en sus apartados 1.º a 3.º, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, presenten en la Dirección general de Comercio y Política arancelaria (Sección de Comercio) la oportuna solicitud. En atención a su carácter oficial, quedan exceptuadas de este trámite las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y demás Sociedades y Corporaciones de carácter oficial reconocidas por disposiciones legales, a las cuales será asignada por la Delegación permanente del Estado la representación que, teniendo en cuenta su significado relativo, ponderativamente les corresponda.

2.º Que a las solicitudes mencionadas se acompañe por las entidades interesadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del repetido Reglamento, los Estatutos sociales y una Memoria en que se exponga sucintamente el historial de la entidad y se detalle el número de socios con que cuenta, las finalidades a que consagra su actividad, los medios económicos de que dispone y la labor realizada, uniéndose a ello asimismo un ejemplar de todas las publicaciones que haya editado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos procedentes. Dios guarde a I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Consejo Superior de Economía.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERIA

El señor Embajador de S. M. en París participa a este Ministerio que el día 6 de Agosto último ha sido depositado en aquel Ministerio de Negocios Extranjeros el Instrumento de ratificación por Alemania del Convenio Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general y con relación, en último término, a la GACETA DE MADRID de 6 de Agosto del corriente año. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

El señor Embajador de S. M. en París comunica la adhesión del Estado libre de Irlanda, con fecha 18 de Agosto último, al Protocolo relativo a la prohibición en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos y similares, firmado en Ginebra el 17 de Junio de 1925, a reserva de que dicho Protocolo no obligará al Estado libre de Irlanda, sino con relación a los que lo hubieren firmado o ratificado, o que se hubieren adherido definitivamente, y que cesará de ser obligatorio con relación a cualquier Estado enemigo, cuyas fuerzas armadas o aliadas no respetaren las prohibiciones que contiene.

Lo que se hace público para conocimiento general y con relación, en último término, a la GACETA DE MADRID de 1.º de Agosto último. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

#### CIRCULAR

Con fecha 9 del actual, el señor Director general de Propiedades y Contribución territorial dirige comunicación al Centro de mi cargo en los siguientes términos:

“A los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 138 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920 y 68 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, dictados para la ejecución de lo prevenido en el artículo 38 de la ley de 23 de Marzo de 1903, tengo el honor de notificar a V. L. que en la GACETA DE MADRID del día 8 del actual mes, se publica la relación por provincias de los términos municipales en que han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1929 a 30 de Junio de 1930, los Registros fiscales de edificios y solares y los avances catastrales de Rústica, los cuales han de entrar en vigor en 1.º de Enero de 1931.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

Señor Registrador de la Propiedad de ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 6 hasta el día de hoy, al Banco de España, para que proceda a su pago.*

#### CLASE DE DEUDA

##### CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 7.075

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 100.

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 1.175.

Idem id. 1920, hasta la factura número 1.250.

Idem id. 1926, hasta la factura número 875.

Idem id. 1927, con impuesto, hasta la factura 1.100.

Idem id. id., sin idem, hasta la factura número 2.550.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 1.200.

Idem 4 por 100 idem, hasta la factura número 800.

Idem 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 725.

Idem 5 por 100 1929, hasta la factura número 875.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100 1908, hasta la factura número 17.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 93.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 23.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 39.

Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 13.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.020.

Idem al 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 145.

Idem al 4 1/2 por 100 1929, hasta la factura número 691.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 13 de Septiembre de 1930. Por el Director general, Francisco Santos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, por la presente se convoca a concurso voluntario de rigurosa antigüedad, y con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio último, la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Badajoz y Tarragona, y de Directores de Sanidad exterior de los puertos de Palamós (Gerona), Mazarrón (Murcia), Corcubión y Ferrol (Coruña), Ribadesella (Oviedo), Motril (Granada), Ibiza (Baleares), Denia (Alicante), Vinaroz (Castellón) y Vigo (Pontevedra) y la fronteriza de La Línea de la Concepción (Cádiz), así como las resultas que produzca el referido concurso, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional del grupo Inspector y con arreglo al puesto que por antigüedad cada uno ocupe en el Escalafón, guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Médicos ingresados por oposición directa a los antiguos Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad o de Sanidad exterior, según la rama en que radique la vacante.

2.º Médicos procedentes de otras ramas o de las dos primeras promociones de la Escuela, que presten o hayan prestado servicio activo en plazas de plantilla en la rama de la vacante; y

3.º Los demás funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional.

El plazo para la presentación de instancias ante esta Dirección será el de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en ese Instituto:

Resultando que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los señores D. Eusebio León y Diaz-Peco, D. Francisco Germá y Alsina y D. Miguel Ruiz Ballón, todos ellos Auxiliares de Ciencias ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y, por tanto, fuera de los beneficios que esta soberana disposición concedía a este personal para su ingreso por concurso en Cátedras de Institutos:

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno, exige, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este Decreto, y con arreglo a la legislación vigente a la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar o Catedrático supernumerario:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que, con arreglo a la legislación vigente, deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo, por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto

nacional de Segunda enseñanza de Zafra, y que de nuevo se anuncie esta Cátedra, para su provisión, al turno siguiente de los señalados en el artículo 4.º de dicha soberana disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930. El Subsecretario, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia Natural de ese Instituto:

Resultando que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los Sres. D. Eusebio León y Díaz-Peco, D. Francisco Germá y Alsina, D. Miguel Ruiz Ballón, D. Adolfo Cabrerizo La Torre y don Alberto Balari Gali, todos ellos Auxiliares de Ciencias, ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y, por tanto, fuera de los beneficios que esta soberana disposición concedía a este personal para su ingreso por concurso en Cátedras de Instituto:

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno exige, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este Decreto, y con arreglo a la legislación vigente, el nombramiento de Profesor auxiliar o Catedrático supernumerario:

Considerando que ninguno de los concursantes reúne esta condición:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que, al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que con arreglo a la legislación vigente deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el segundo turno, por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, y que de nuevo se anuncie esta Cátedra, para su provisión, al turno siguiente de los señalados en el artículo 4.º de la misma soberana disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia natural, vacante en ese Instituto:

Resultando que han solicitado dentro del plazo reglamentario tomar parte en el mismo los Sres. D. Eusebio León y Díaz-Peco, D. Francisco Germá y Alsina, D. Miguel Ruiz Bellón, D. Adolfo Cabrerizo La Torre y D. Alberto Balari Gali, todos ellos Auxiliares de Ciencias ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910:

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno, exige entre otras condiciones la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este Decreto y con arreglo a la legislación vigente a la sazón el nombramiento de Profesor auxiliar o Catedrático supernumerario:

Considerando que ninguno de los concursantes reúne esta condición:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que, con arreglo a la legislación vigente deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo el propio tiempo, en cumplimiento de los preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Historia natural vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, y que de nuevo se anuncie esta Cátedra para su provisión al turno siguiente de los señalados en el artículo 4.º de la misma soberana disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930. El Subsecretario, García Morente. Señor Director del Instituto nacional de Osuna.

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología vacante en ese Instituto:

Resultando que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los señores D. Manuel Pardo Alonso, D. Manuel Domestres Castro, D. Eusebio León y Díaz-Peco, don Alberto Balari Gali y D. Pelayo Torres Darnis, todos ellos Auxiliares de Ciencias e ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y, por tanto, fuera de los beneficios

que esta soberana disposición concedía a este personal para su ingreso por concursos en Cátedras de Institutos:

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno, exige, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este Decreto, y con arreglo a la legislación vigente a la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar o de Catedrático supernumerario:

Considerando que ninguno de los concursantes reúne esta condición:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, que, con arreglo a la legislación vigente, deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, y que de nuevo se anuncie esta Cátedra para su provisión al turno siguiente de los señalados en el artículo 4.º de la misma soberana disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930. El Subsecretario, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

Visto el expediente de concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en ese Instituto:

Resultando que han solicitado tomar parte en este concurso D. Miguel Serra Balaguer, Auxiliar de Letras en situación de excedente; D. Valentín Villanueva Rivas, Auxiliar de Letras del Instituto de Pontevedra; D. Juan Minguel Casull, Auxiliar de Letras del Instituto de Reus, y D. José Feo Cremades, Auxiliar de Letras del Instituto de Valencia.

Considerando que los Auxiliares concurrentes son todos de nombramiento posterior a la publicación del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y que los Sres. Villanueva y Minguell no justifican haber explicado un curso entero siendo Auxiliares de la materia propia del concurso, y que el Sr. Serra Balaguer es excedente y debe reintegrarse como dispone la ley de 27 de Julio de 1918, ya que la Real orden de 30 de Mayo de 1921 parece

contraria a la misma ley y por tanto inaplicable:

Considerando que el mencionado Real decreto de 26 de Agosto de 1910, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras, por ese turno, exige condiciones que los concursantes de que nos ocupa no reúnen:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras para los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que con arreglo a la legislación vigente deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo por el que se admitió la provisión de la Cátedra de Filosofía vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón y que de nuevo se anuncie esta Cátedra para su provisión al turno siguiente de los señalados en el artículo 4.º de la misma Soberana disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1930. El Subsecretario, García Morente.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y por convenir así al mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Enrique Artelo Ayuso, Portero tercero de la Escuela de Veterinaria de Madrid, a la Secretaría de este Ministerio.

José Turegabo Bueno, Portero tercero de la Sección administrativa de Valencia, al Archivo Regional de la misma capital; y

Juan Herranz Galán, Portero quinto de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, a la de Artes y Oficios de la misma capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, Jefes de la misma capital y Habilitado de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del vigente

estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Cándido Aceña García, Portero quinto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, a la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Juan Barriocanal Larrea, Portero quinto de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, a la de Arquitectura de la misma capital.

Antonio Muñoz Povedano, Portero quinto de la Universidad de Sevilla, a la Escuela de Artes y Oficios de Granada; y

Honorio Rodríguez Heras, Portero cuarto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Real orden.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Mogarráz (Salamanca):

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha villa, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por la dirección de las obras, a 50.671,17 pesetas; debiendo abonar el Estado 39.016,81 pesetas, y el Municipio, 11.654,36:

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Mogarráz remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos:

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 4 de Abril próximo pasado:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 39.016,81 pesetas, correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes del 31 de Diciembre último:

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 30 de Mayo del corriente año, se incrementó el crédito consignado para edificios Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad a 31 de Diciembre de 1929:

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Mogarráz sus obligaciones en cuanto a la cons-

trucción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de pesetas 39.016,81, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias en Mogarráz (Salamanca), con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1930. El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Fernando Force Lafuente, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de esta Corte, construido con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento, solicitando la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de dichas obras:

Resultando que D. Julio Juncosa Sánchez, de su propiedad y para que sirviese de garantía al expresado contratista, consignó en 26 de Marzo de 1923 en la Caja general de Depósitos las respectivas sumas de 39.000 y 100.000 pesetas nominales en nueve títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, y tres títulos de la misma Deuda, con idéntico interés, según resguardos señalados con los números 254.594 y 254.599 de entrada, y 100.906 y 100.907 de registro:

Resultando que los Arquitectos directores de las obras, el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y el Secretario del Tribunal Industrial, de esta Corte, certifican que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista en relación con las obras de que se trata:

Resultando que por hallarse en perfectas condiciones el edificio escolar, así como sus instalaciones sanitarias y demás servicios, fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las correspondientes actas unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que el contratista ha cumplido su compromiso con el Estado, por lo que éste debe proceder a la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a ello la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que dicha devolución debe sobreentenderse como hecha y

luntariamente por la Administración, puesto que el solicitante no tiene acreditada la representación legal del fiador, que lo habilite a instar tal devolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación se entreguen a D. Julio Juncosa Sánchez, o a quien legalmente le represente, los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 254.593 y 254.599 de entrada, y 100.906 y 100.907 de registro, previo pago de los correspondientes derechos reales; y

2.º Que quede sobreentendido que la devolución de ambos depósitos se hace voluntariamente por la Administración.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1930. El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Determinada por la Real orden de 6 de los corrientes, número 1.662 (GACETA del 10), la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Profesora de Francés, dotada con el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas, con destino a la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia", con sujeción a las normas que esta Dirección general estime conveniente fijar, teniendo en cuenta la modalidad de dicha enseñanza, por la índole de la Escuela Modelo de Párvulos,

Esta referida Dirección general, en su cumplimiento, ha acordado:

1.º Que por término de treinta días naturales, contados desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan las interesadas formular sus solicitudes ante este Ministerio, justificando los requisitos que a continuación se detallan:

1.º Ser españolas, haber cumplido diez y nueve años de edad a la fecha del término de esta convocatoria y no exceder de treinta y cinco en la misma, si bien esto último no afectará a la Profesora que en la actualidad desempeña dicha plaza.

b) Estar en posesión del certificado de aptitud en Lengua francesa, expedido por la Escuela Central de Idiomas, o, al menos, del certificado de haber aprobado el cuarto curso en dicho Centro.

2.º Serán méritos preferentes, una vez acreditados los anteriores requisitos, reunir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser Maestra nacional de Primera enseñanza.

b) Bachiller.

c) Haber desempeñado plazas análogas a la convocada, interinamente, durante dos años, cuando menos.

d) Ser capaz de ilustrar con algún dibujo adecuado una narración infantil.

3.º Recibidas y clasificadas las pe-

ticiones con los documentos que justifiquen los anteriores extremos, y publicada la lista en la GACETA DE MADRID, se concederá un plazo de diez días para que puedan formularse las recusaciones y reclamaciones, si a ello hubiese lugar; y resueltas éstas, se remitirán los referidos expedientes al Presidente del Tribunal nombrado, a fin de que se dé comienzo a los ejercicios dentro de los treinta días siguientes al de su recepción.

4.º Los ejercicios serán tres, y consistirán: el primero, en la lectura y traducción directa de una página de una obra clásica francesa; traducción inversa y por escrito de un cuento infantil en lengua española; recitado de alguna fábula francesa. El segundo, en contestar, a la suerte, durante media hora como máximo, a tres temas, sacados de un Cuestionario formado por el Tribunal y expuesto ocho días antes de comenzar los ejercicios, en el cual han de figurar, no sólo los temas referentes a Gramática francesa, sino cuestiones de Pedagogía infantil. El tercer ejercicio ha de consistir en conversar con cualquiera de los Jueces del Tribunal sobre algún punto de la organización y procedimientos de las Escuelas de párvulos. Esta conversación se sostendrá en lengua francesa.

Las que se consideren con suficiencia para acreditar la circunstancia d) del apartado segundo, solicitarán del Tribunal un ejercicio complementario, al que éste deberá acceder, señalando día y hora a las opositoras para verificarlo.

5.º Ningún ejercicio será eliminatorio, y serán calificados por puntos, conciliándose por cada Juez un máximo de 10 puntos por ejercicio.

6.º A fin de determinar la preferencia señalada en el apartado segundo, las puntuaciones totales resultantes por los tres ejercicios se aumentarán en 10 puntos por cada circunstancia a quienes la reúna o reúnan de las señaladas en los conceptos a), b), c) y d) del referido apartado.

7.º Ulтимados los ejercicios y hecha la clasificación de mayor a menor puntuación de las opositoras, y expuesta la oportuna lista, el Tribunal formulará la propuesta para la plaza convocada en la opositora que figure a la cabeza de dicha lista; entendiéndose, a todos los efectos, que no alcanzan ni pueden invocar derecho alguno las restantes, tanto por esta provisión como por cualesquiera otras alegaciones que pudiesen invocarse.

El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios es el siguiente:

Presidente, D. Godofredo Escribano Hernández, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Central.

Vocales: doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela de párvulos "Jardines de la Infancia"; doña Primitiva Caño Ledesma, Profesora de la Escuela Normal de Teruel, con certificado d'Etudes primaires, en Francia; doña Aurelia Miquel Gómez, Profesora de Francés de la Escuela Normal Central de Maestras.

Secretario, D. José Meirás Otero, Profesor auxiliar de Francés en la Normal Central de Maestros.

Madrid, 12 de Septiembre de 1930.— El Director general, Rogerio Sánchez.

Determinada por la Real orden de 6 de los corrientes número 1.662, GACETA del día 10 del actual, la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Profesora de Música, dotada con el sueldo o gratificación de 1.000 pesetas, con destino a la Escuela Modelo de párvulos de esta Corte, "Jardines de la Infancia", con sujeción a las normas que esta Dirección general estime conveniente fijar, teniendo en cuenta la modalidad de dicha enseñanza por la índole de la Escuela Modelo de párvulos,

Esta referida Dirección general, en su cumplimiento, ha acordado:

Primero. Que por término de treinta días naturales, contados desde la aparición de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan las interesadas formular sus solicitudes ante este Ministerio, justificando los requisitos que a continuación se detallan:

a) Ser española, haber cumplido los diez y nueve años de edad a la fecha del término de esta convocatoria y no exceder de treinta y cinco en la misma, si bien esto último no afectará a la Profesora provisional que en la actualidad ocupa dicha plaza, caso de exceder de esa edad.

b) Estar en posesión del certificado de estudios de piano, expedido por el Real Conservatorio de Música y Declamación o por cualquier otro Centro oficial de esta enseñanza.

Segundo. Serán méritos preferentes, una vez acreditados los anteriores requisitos, reunir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser Maestra nacional de Primera enseñanza.

b) Bachiller.

c) Haber desempeñado plazas análogas a la convocada interinamente, durante dos años cuando menos.

Tercero. Recibidas y clasificadas las peticiones con los documentos que justifiquen los anteriores extremos y publicada la lista en la GACETA DE MADRID, se concederá un plazo de diez días para que puedan formularse las recusaciones o reclamaciones, si a ello hubiera lugar, y resueltas éstas, se remitirán los referidos expedientes al Presidente del Tribunal nombrado, a fin de que se dé comienzo a los ejercicios dentro de los treinta días siguientes al de su recepción.

Cuarto. Los ejercicios serán tres: uno oral y dos prácticos. El primero consistirá en contestar las opositoras en tiempo no superior a treinta minutos a un tema de cuestionario de treinta como máximo, que redactará el Tribunal y expondrá ocho días antes de dar comienzo al ejercicio y que se referirá a la teoría de la Música, Solfeo con aplicación a los cantos escolares, rítmica y gimnasia infantil. El canto escolar como sistema educativo de los sentidos e iniciación estética de los párvulos.

Los dos prácticos consistirán: el primero, en ensayar con un grupo de 20 niños de la propia Escuela Modelo de Párvulos y en un tiempo no superior a treinta minutos, un canto escolar, a elección de la opositora, ordenando y clasificando previamente los tonos de voz de dichos niños, todo ello a presencia del Tribunal. El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en igual espacio de tiempo

que el anterior un ejercicio de Gimnasia rítmica por medio del canto o con acompañamiento de piano, a elección y libre determinación de la opositora. Estos dos ejercicios se podrán efectuar dentro de su orden, en un mismo acto por las opositoras.

Quinto. Ningún ejercicio será eliminatorio y todos ellos calificados por puntos, concediéndose por cada juez un máximo de 10 puntos por ejercicio.

Sexto. A fin de determinar la preferencia señalada en el apartado segundo, las puntuaciones totales resultantes por los tres ejercicios se aumentarán en 10 puntos por cada circunstancia a quienes la reúna o reúnan, de las señaladas en los conceptos a), b) y c) del referido apartado.

Séptimo. Ultimados los ejercicios y hecha la clasificación de mayor a menor puntuación de las opositoras y expuesta la oportuna lista, el Tribunal formulará la propuesta para la plaza convocada, que recaerá en la opositora que figure a la cabeza de dicha lista, entendiéndose a todos los efectos que no alcanzan ni pueden invocar derecho alguno las restantes, tanto por esta provisión como por cualesquiera otras alegaciones que pudiesen invocarse.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones es el siguiente:

Presidenta, doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela Modelo de Párvulos "Jardines de la Infancia".

Vocales: Doña Concepción Montejo, Profesora de Música de la Normal Central de Maestras, doña Pilar Blasco, Profesora de Música de la Normal Central de Maestros; doña Luisa Chevalier Supervielle, Profesora del Real Conservatorio.

Secretaria, doña Francisca Antonino Durban, Maestra de la Escuela de los "Jardines de la Infancia".

Madrid, 12 de Septiembre de 1930.  
El Director general, Rogerio Sánchez.

Estando ya impresos los folletos que comprenden las seis primeras categorías del primer Escalafón de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre de 1929, y debiendo entregarse gratis un ejemplar a quien tenga número en el mismo, en cumplimiento de lo que previene el párrafo b) del número 3.º de la Real orden número 966, de 5 de Mayo último (GACETA del 12), he acordado hacer público, para mejor y más rápida ejecución del servicio:

1.º Que en el antiguo local de la Sección de Institutos de este Ministerio, piso entresuelo, de doce a trece, durante los veinte días laborables que sigan a la inserción de esta circular en la GACETA DE MADRID, se entregará un ejemplar de dicho folleto a todo portador de una tarjeta del Estado u otra cualquiera de las mismas dimensiones que contenga los siguientes datos del Maestro o Maestra, y de la Escuela que desempeñaba en 31 de Diciembre de 1929, colocándolos por el orden que a continuación se expresa:

Apellidos y nombre.—Pueblo donde radica la Escuela.—Ayuntamiento. Provincia.—Destino que servía, expresándolo en forma que la Escuela no

pueda confundirse con ninguna otra de la misma localidad.—Número general del Escalafón de 1922, o el que le haya sido adjudicado después por alguna disposición legal.—Si ascendió al sueldo actual en oposiciones restringidas de 1925 ó 1927, consignará: "Sueldo de ... por oposición restringida 192..."

2.º Que a continuación de los anteriores datos, o en otro sitio de la tarjeta se escriba: "Vale por un ejemplar del primer folleto del primer Escalafón de Maestros de Escuelas nacionales existentes en 31 de Diciembre de 1929, donde figuro con el número ..., sin haber cambiado de destino, o desempeñando hoy el de ... en la Escuela ... de ..., Ayuntamiento de ..., provincia de ... (Fecha y firma.)"

En un lugar cualquiera de la tarjeta se estampará necesariamente el sello de la Escuela que se desempeña al firmarla, no siendo obstáculo que la mitad del lado de la derecha sea dando el encargo de recoger el folleto a la persona a quien aquélla esté dirigida desde un punto cualquiera de Madrid.

3.º Ningún interesado incluido en el folleto podrá exigir la entrega del mismo si no presenta la indicada tarjeta, indispensable para justificar que lo ha recibido y poder abrir el plazo de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que la presente circular se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las respectivas provincias y Maestros y Maestras de Escuelas nacionales.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, derivadas del arroyo Villar de la Cuesta, en término municipal de Pandiello, Concejo de Parras, con destino al abastecimiento de una casa y una fuente pública, solicitado por D. Francisco Fernández y remitidos a resolución superior por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que, publicada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º de Febrero de 1928, no se presentó más proyecto que el del peticionario, según consta en el acta levantada al efecto y unida al expediente, acompañando el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos de dicha provincia el importe del 1 por 100 de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público:

Resultando que abierta información pública, según edicto inserto en el *Boletín Oficial* de dicha provincia del

12 de Mayo de 1928, no se presentó oposición alguna, habiendo estado expuesto aquél al público en el Ayuntamiento de Parras, en que radicar las obras, según consta de la certificación que figura en el expediente:

Resultando que, confrontado el proyecto por el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, informa favorablemente a la concesión, con el que se muestra de conformidad la Jefatura de la misma, y propone lo solicitado en que se puede acceder a lo solicitado:

Resultando que en el expediente figuran los certificados de los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas que se trata de utilizar:

Resultando que, tanto el Consejo provincial de Fomento como la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado de la provincia, informan que procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones señaladas en su informe por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de la del Estado, según consta en el expediente:

Resultando que no consta se haya marcado el perímetro de protección de la toma que marcan las disposiciones vigentes, que asegure la buena calidad de las aguas que van a utilizarse y en la extensión que marca el vigente Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales:

Considerando que las aguas del arroyo de Villar de la Cuesta son públicas y suficientes al objeto a que se destinan, y por ello pueden ser objeto de concesión administrativa, así como los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pudiendo ser declaradas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión solicitada, que se ha justificado la necesidad del aprovechamiento, que las aguas son potables y que todos los informes emitidos en el expediente son favorables a la petición y se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que, según el artículo 5.º del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, corresponde otorgar la concesión al señor Ministro de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Francisco Fernández, domiciliado en Pandiello, para derivar un cuarto de litro de agua por segundo del arroyo de Villar de la Cuesta, en término municipal de Pandiello, con destino al abastecimiento de su casa y al de una fuente pública para uso de los vecinos de Pandiello; debiéndose ejecutar las obras con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión, autorizado por el Arquitecto D. Andrés de Lorenzo el 20 de Enero de 1928, en cuanto no se oponga a las prescripciones siguientes:

2.º Expropiará el concesionario el perímetro de protección correspondiente que asegure en la toma la buena calidad de las aguas que se utili-

zan, cuyo proyecto se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, informado por la División Hidráulica del Miño.

3.ª El servicio del suministro de agua de la fuente será público y gratuito, no pudiendo establecerse tarifas sin la previa aprobación superior.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección de la División Hidráulica del Miño, a la que el concesionario dará cuenta del principio y de la próxima terminación de las mismas, la que procederá al reconocimiento final de aquéllas, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda empezarse la explotación sin aprobarse aquélla por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de conservar o restablecer las servidumbres existentes y sin que responda la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

8.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar en la toma un módulo que limite en todo momento el caudal que se deriva al que se concede.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios

para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

11. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres necesarias, se impondrán por la Autoridad correspondiente, previos los trámites reglamentarios.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites y casos previstos y señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

##### PERSONAL

Resultando que fué autorizado por Real orden de 9 de Mayo último el gasto total de 53.333,35 pesetas para remuneración de Ingenieros de Montes,

agregados, con carácter temporeros, a los servicios provinciales durante los meses comprendidos del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de este año, previa intervención favorable de la general del Estado:

Resultando que por las fechas de posesión de los Ingenieros nombrados hasta la fecha, existirá el 31 de Diciembre, como minimum, un sobrante de más de 3.000 pesetas de la cantidad autorizada antes dicha.

Teniendo en cuenta todas las razones invocadas en la Real orden aludida, que abonan la necesidad de la colaboración en los servicios de los Ingenieros en expectación de ingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Autorizar a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza para que pueda nombrar, en concepto de temporero agregado, un Ingeniero de Montes en expectación de ingreso, que deberá empezar su actuación en 15 de Septiembre corriente y percibirá la remuneración anual, en concepto de gratificación, de 5.000 pesetas, siendo incompatible el destino de que se trata con cualquier otro que en forma alguna lleve consigo retribución que haya de satisfacerse con cargo a los créditos de los servicios de Montes de este Ministerio.

2.º Que las remuneraciones de este Ingeniero se satisfarán con la cantidad sobrante de las 53.333,35 pesetas autorizadas por la disposición segunda de la Real orden antes aludida, comprendiendo los tres meses y medio, que comienzan el 15 de los corrientes hasta el 31 de Diciembre de este año.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. a los oportunos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.—El Director general, José de Luna.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.